



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/16703

30/05/2020

33478

AUTOR/A: HEREDIA DE MIGUEL, María José (GPP); ALÓS LÓPEZ, Ana Isabel (GPP); MUÑOZ ARBONA, David Juan (GPP); PRIEGO CHACÓN, Fernando (GPP); VÁZQUEZ ABAD, Jesús (GPP); GREGORIO LÓPEZ, José Julián (GPP); JUNCAL RODRÍGUEZ, Juan Manuel (GPP); LEYTE COELLO, María del Carmen (GPP); LORENZO TORRES, Miguel (GPP); CANTALAPIEDRA ÁLVAREZ, María de las Mercedes (GPP); RUZ VILLANUEVA, Pablo (GPP); RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ramón (GPP); RAMOS ACOSTA, Sergio (GPP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que en la gestión de los reintegros de becas correspondientes al curso 2019-2020 se tendrán en cuenta las dificultades que han tenido los estudiantes, tanto para cursar como para ser evaluados de las diferentes asignaturas/créditos o módulos matriculados, motivadas por la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID 19.

Cabe señalar que se han dictado unas instrucciones al efecto que establecen que, en el caso de las prácticas en empresa (módulo de Formación en Centros de Trabajo): “Si el estudiante se ha matriculado en un conjunto de módulos profesionales cuyo total expresado en horas de currículo equivale a 1.000 horas de un Ciclo Formativo de FP, pero no ha podido ser evaluado un módulo profesional de formación en centro de trabajo de 200 horas, por no haberse podido llevar a cabo, el porcentaje necesario se calculará sobre 800 horas, de modo que será necesario superar al menos 400 para considerar cumplida la finalidad de la beca”.

No obstante lo anterior, ante ciertas dudas puestas de manifiesto por alguna Comunidad Autónoma para los supuestos en los que se hubiera dado al estudiante la opción de ser evaluado de las prácticas el presente curso 2019-2020 o su aplazamiento para el siguiente curso, se informa que el pasado 14 de mayo se dictaron unas nuevas instrucciones aclaratorias de las anteriores. En ellas se indicaba que, en aquellos casos en los que la respectiva Comunidad Autónoma hubiera contemplado, como alternativa de flexibilización, la posibilidad de aplazar las prácticas al próximo curso 2020-2021 y



el estudiante hubiera optado por este aplazamiento, no procedería el reintegro por este solo hecho “siempre que dicha posibilidad se haya contemplado como alternativa de flexibilización en las instrucciones emitidas por la administración educativa autonómica”. En estos casos, “el cálculo de las horas superadas se realizará una vez finalizado el periodo de prácticas objeto de aplazamiento”.

Es preciso señalar que no puede existir duda alguna acerca de la especial sensibilidad del Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) en estos momentos de dificultad para las familias, y en particular para los miembros de estas que cursan estudios en los distintos niveles, de modo que se ha tratado de eliminar cualquier duda interpretativa que pudiera perjudicar no solo a aquellos estudiantes que se han visto imposibilitados, por causa del COVID- 19 de obtener la evaluación de alguna o algunas asignaturas o módulos matriculados en el curso 2019-2020, sino que incluso ha ampliado el concepto de “fuerza mayor” para aquellos otros que, a pesar de haberseles ofrecido una alternativa para ser evaluados, han optado de forma voluntaria, de acuerdo con el ofrecimiento realizado por su Comunidad Autónoma, por el aplazamiento de las prácticas para el próximo curso 2020-2021.

Madrid, 04 de agosto de 2020